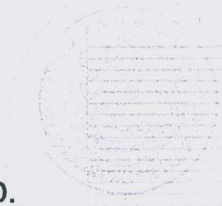




ESTADO DE GUANAJUATO



11



**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** 048/09-RII.

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

**SECRETARIO:** Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

**RESOLUCION.-** En la ciudad de León, Estado de Guanajuato; a los a los 07 siete días del mes de abril del año 2010 dos mil diez, "2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana". -----

**V I S T O.-** Para Resolver en definitiva el expediente número 048/09-RII, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ahora quejoso [redacted], en contra de la falta respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio, 89009 ochenta y nueve mil nueve, de fecha 10 diez de noviembre de noviembre del 2009 dos mil nueve, por

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

lo que se procede a dictar la presente resolución en base a los siguientes: -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.** El día 10 diez de noviembre del 2009 dos mil nueve, la recurrente solicitó información a través del portal de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, bajo el número de folio 89009 ochenta y nueve mil nueve, en la cual entre otras cosas solicitó: -----

*"...1. el FUNDAMENTO por el cual se creo la Coordinación de logística..*

*2. cuánta gente tendrá a cargo el coordinador de logística*

*4. (sic). Sueldo mensual de esta coordinación.*

*5. manual de funciones y procedimientos de esta coordinación.*

*6. perfil del coordinador de logística.*

*7. currículum vital de logística*

*8. principales logros de esta coordinación" (sic).*

**SEGUNDO.** El día 03 tres de diciembre del 2009 dos mil nueve, la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública mencionada, emitió un comunicado respecto a la solicitud de información ya descrita en el Resultando que antecede, el cual por economía procesal y para mejor proveer será transcrito en el capítulo correspondiente de la presente resolución.

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

  
 Instituto  
 de Transparencia  
 Municipal  
 de Apaseo el Alto  
 Guanajuato



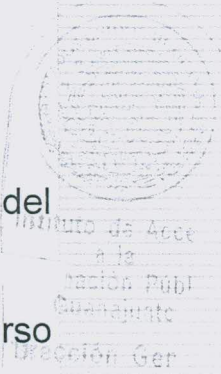


ESTADO DE GUANAJUATO



17

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



**TERCERO.** En fecha 04 cuatro de diciembre del 2009 dos mil nueve, la ciudadana \_\_\_\_\_, interpuso ante ésta autoridad, Recurso de Inconformidad, el cual se tuvo por recibido el 07 siete del mismo mes y año, bajo el Sistema de Información "infomex gto", en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a su solicitud primigenia, que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia. - - -

**CUARTO.** El día 10 diez de diciembre del 2009 dos mil nueve, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el quejoso, por parte de este Organo Resolutor, y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **048/09-RII.** - - - - -

**QUINTO.** En fecha 14 catorce de diciembre del 2009 dos mil nueve, mediante oficio número IACIP/SA/DG/317/2009, fechado el 11 once de diciembre del mismo año, se emplazó a la autoridad responsable, corriéndole traslado del recurso promovido, a efecto de que en el termino legal de 07 siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, rindiera el informe justificado del acto que se le imputa y que es el recurrido en esta instancia. - - - - -





**SEXTO.** El mismo día 14 catorce de diciembre del 2009 dos mil nueve, la impugnante fue notificada en el correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito recursal, del auto admisorio de fecha 10 diez de diciembre del mismo año. -----

**SEPTIMO.** En fecha 18 dieciocho de marzo del 2010 dos mil diez, esta autoridad resolutora, tuvo al sujeto obligado por no cumpliendo con el requerimiento que se le hizo en Acuerdo del día 10 diez de diciembre del año próximo pasado, al no rendir en tiempo y forma el informe justificado de ley, así como al no presentar las constancias relativas, las cuales le fueron requeridas en el Auto antes mencionado. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Estando las pruebas señaladas como proveídas por este Organismo Resolutor y dentro del plazo legal señalado por el artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S





ESTADO DE GUANAJUATO



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente recurso de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.** La recurrente tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende del documento que aporta como escrito recursal, el que aún y cuando es una documental privada, al ser ésta adminiculada con las demás constancias que obran en el expediente, como son los registros electrónicos que se generaron por la interposición del mismo documento, en su conjunto y plural concordancia, resultan suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme, en los términos del dispositivo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia. -----

**TERCERO.** Así mismo, en atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de



fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso, no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, en tales circunstancias, resulta imperativo para esta autoridad, verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentren detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo pidan o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si en el caso es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. -----

De dicha verificación se desprende que los requisitos mínimos de los medios de impugnación señalados por el numeral 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto el Recurso de Inconformidad por medio electrónico, en el cual consta el nombre del recurrente y dirección electrónica para recibir notificaciones, la unidad de acceso a la información pública ante la cual se envió la solicitud de información

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S  
Instituto  
de Informa  
ción G  
ubernamental  
Dirección





ESTADO DE GUANAJUATO



19

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

que es contra quien recurre y el correo electrónico de la misma, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa y finalmente está identificada de manera precisa la respuesta de la autoridad, misma que se traduce el acto se impugna génesis de este procedimiento. -----

Siguiendo con el análisis de este expediente, se estima pertinente también, revisar los supuestos previstos en el artículo 102 ciento dos y 103 ciento tres del Reglamento Interior de este Instituto, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso, se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del medio de impugnación, del modo que seguidamente se expresa. -----

I. La causal contenida en la fracción I primera del artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, relativo a que el Recurso de Inconformidad sea presentado por persona diversa a aquella que hizo la solicitud, en el caso, no se actualiza, en virtud de que como se advierte del documento que contiene el recurso en estudio, éste se encuentra emitido por la peticionaria original de la información génesis del presente Recurso. -----

II. Respecto a la causal prevista en la fracción II segunda, consistente en que haya sido materia de

Guanajuato, tampoco se actualiza, ya que esta perfectamente identificado el acto que se recurre. -----



Resolución pronunciada por la Dirección General, siempre y cuando haya identidad de partes y se trate de un mismo acto recurrido, en el caso tampoco se actualiza, ya que como se desprende del propio procedimiento, el asunto que se resuelve, no ha sido materia de un diverso pronunciamiento por parte de esta autoridad. -----

III. En lo tocante a la causal que se prevé en la fracción III tercera, la cual establece que cuando hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente cuando no se promovió el recurso en los términos señalados por la ley de la materia, debe dejarse asentado que tanto del contenido del medio impugnativo así como del sumario, en ninguno de estos se aprecia que exista aceptación expresa o tácita de la resolución materia de la Impugnación, habida cuenta que fue promovida esta inconformidad, dentro del plazo establecido por la legislación aplicable. -----

IV. Por lo que hace a la fracción IV cuarta, del ordenamiento en mención, en donde se señala que cuando se actualice el incumplimiento en el artículo 106 ciento seis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, tampoco se actualiza, ya que esta perfectamente identificado el acto que se recurre. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S





A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

V. Respecto de lo establecido por la fracción V quinta, en la cual se señala que cuando el escrito no contenga expresión de agravios, en el caso tampoco se surte ya que éste requisito, está reservado exclusivamente para el recurso de revisión, no obstante debe decirse que en caso que nos ocupa el recurrente mediante la expresión de estos, expuso sus argumentos.

VI. Finalmente en la fracción VI sexta, se hace el señalamiento cuando el acto recurrido no se refiera a ningún supuesto que prevé el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley, lo que en el caso no aplica, ya que es claro que el acto recurrido encuadra en dicho Ordenamiento Legal, al reunirse los requisitos formalmente exigidos para la interposición del Recurso de Inconformidad en los términos del artículo en mención. -----

Luego entonces, con base en lo anterior, previa exposición de los principios aplicables al caso y al no existir como quedo asentado causales de improcedencia o sobreseimiento que impidieran resolver el fondo del presente procedimiento, esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, considera procedente entrar al análisis del fondo del acto impugnado. -----

**CUARTO.** Por cuestión de orden, claridad y sistematización en los lineamientos o criterios jurídicos generales que habrán de observarse en el dictado de la



